CARÁTULA CONTRACTUAL

Nomenclatura:	C-LPN/01/2026
Contrato abierto:	Adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos
Fecha del contrato:	11 de febrero de 2026.
Modalidad de adjudicación:	Licitación Pública Nacional
Categoría:	Adquisición.
Importe mínimo a contratar sin IVA:	$15'961,744.83
Importe mínimo a contratar con IVA:	$18,515,624.00
Importe máximo a contratar sin IVA:	$39,904,362.07
Importe máximo a contratar con IVA:	$46,289,060.00
Garantía otorgada:	Fianza de cumplimiento del 10% del importe máximo total sin IVA
Origen del recurso:	Presupuesto estatal 2026.
Autorización presupuestaria:	DSP N° DGA/SRF-011/2026
Área responsable	Unidad de Dotación de Combustible
Tipo de moneda:	Nacional.
Vigencia del contrato:	Del once de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.
Inicio y término del suministro de combustible:	El suministro de combustible iniciará a partir del día hábil siguiente de la notificación de fallo y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto máximo.
Nombre o Razón Social del Proveedor:	Edenred México, S.A. de C.V.
Apoderado Legal:	Jesús Omar Flores Hernández
Domicilio fiscal:	Calle Lago Rodolfo No. 29, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, de la Ciudad de México.
R.F.C.	ASE930924SS7
Teléfono:	55 5351 3151
Correo electrónico:	gobierno@edenred.com

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO STHY BEENNS BAIZABAL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS OMAR FLORES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Para el procedimiento de contratación de la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos para **"LA FISCALÍA"**, se cuenta con una disponibilidad presupuestal de **$46'289,060.00 (Cuarenta y seis millones doscientos ochenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A., con cargo a recursos estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, de conformidad con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-011/2026, fechado el 6 de enero de 2026 y con el oficio N° FGE/DGA/SRF/170/2026 de reducción presupuestal fechado el 3 de febrero de 2026, ambos signados por la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de **"LA FISCALÍA"**.

2. En fecha 22 de enero del 2026, **"LA FISCALÍA"** publicó la convocatoria dirigida a todas las personas físicas y morales legalmente constituidas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2026 relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos, considerando un mínimo de 364 dispositivos y un máximo de 909, de manera simultánea en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el periódico de circulación estatal Diario de Xalapa, así como en la página Web de **"LA FISCALÍA"** www.fiscaliaveracruz.gob.mx.

3. Las bases de la Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2026 relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos, estuvieron a disposición de los interesados los días 22, 23, 26, 27 y 28 de enero de 2026, en el Departamento de Adquisiciones de **"LA FISCALÍA"**, así como en la página web de **"LA FISCALÍA"** www.fiscaliaveracruz.gob.mx.

4. En fecha 30 de enero de 2026 tuvo verificativo la Junta de Aclaraciones prevista en la convocatoria, acto en el cual se recibieron y desahogaron las solicitudes de aclaración formuladas por los interesados, resolviéndose aquellas presentadas dentro de los plazos y requisitos establecidos para tal efecto.

5. El día 3 de febrero del 2026, se realizó el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas.

6. Con fecha 10 de febrero del 2026, la comisión de licitación de **"LA FISCALÍA"** elaboró el Dictamen técnico-económico correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2026.

7. En fecha 10 de febrero del 2026, el Mtro. Sthy Beenns Baizabal López, Oficial Mayor de **"LA FISCALÍA"**, dictó el fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2026, adjudicando al licitante EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V., la contratación de la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos para **"LA FISCALÍA"**.

DECLARACIONES

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un organismo autónomo del Estado de Veracruz, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 044, del viernes 30 de enero de 2015.

I.II. En este acto es representada por el Mtro. Sthy Beenns Baizabal López, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que acredita con el nombramiento emitido por la Mtra. Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, Fiscal General del Estado de Veracruz, de fecha 9 de diciembre de 2025, quien cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 fracciones VII, VIII, XIII, XL y LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

I.III. Para los efectos legales derivados del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Veracruz, Código Postal 91096, y el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número 60,683 (sesenta mil seiscientos ochenta y tres), de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Notario Número cincuenta y nueve de México, Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) y con la escritura número 101,522 (ciento un mil quinientos veintidós) otorgada en la Ciudad de México, ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número ciento veinticinco, de fecha 12 de julio de 2011, en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, por el que se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que entre otros acuerdos se cambió la denominación de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V." por el de "EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V." y formalizado el cambio de denominación social mediante escritura pública número (102,072) ciento dos mil setenta y dos, de fecha 23 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número ciento veintiocho, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, dichas actas se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Instrumentos mediante los que hace constar la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral **"EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.".**

II.II. Su Apoderado Legal es el C. Jesús Omar Flores Hernández, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 125,680 (ciento veinticinco mil seiscientos ochenta), de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, notario número ciento veinticinco, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, de la Ciudad de México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Lago Rodolfo No. 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, en la Ciudad de México; correo electrónico gobierno@edenred.com y; teléfono 55-52628800.

II.IV. Que, se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7.

II.V. Que, bajo protesta de decir verdad manifiesta, que dispone de la organización, experiencia, capacidad jurídica, técnica, humana y económica para el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos objeto de este contrato, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo, para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"LA FISCALÍA".**

II.VI. Conoce plenamente el sitio en donde se llevará a cabo la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conociendo en consecuencia su alcance, así como los factores que necesarios para su ejecución.

II.VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran dentro de alguno de los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

II.IX. Se encuentra debidamente registrado y vigente en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de **"LA FISCALÍA"**, con el número **0009**.

II.X. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente, por lo que se obliga a su cumplimiento.

De igual forma, manifiesta que conoce íntegramente el contenido de la notificación de adjudicación y declara que su propuesta, así como la ejecución de las obligaciones a su cargo, se apega y se ajusta plenamente a los requerimientos, condiciones y características técnicas, administrativas y operativas que en dicha notificación se establecen.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.I. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y demás normatividad aplicable en la materia, estando de acuerdo con el objeto y condiciones del mismo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracciones IV, V, VI y demás artículos y fracciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; las partes aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA FISCALÍA"** a suministrar combustible bajo modalidad abierta y mediante dispositivos electrónicos, bajo las condiciones y especificaciones establecidas el presente contrato y en su anexo único, por los siguientes importes:

Importe mínimo con comisión del 1.09% e IVA	Importe máximo con comisión del 1.09% e IVA
$18,515,624.00 (Dieciocho millones quinientos quince mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)	**Hasta $46,289,060.00** (Cuarenta y seis millones doscientos ochenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

La operación y control del suministro y consumo de combustible se efectuará a través sistema o plataforma Ticket Car de **"EL PROVEEDOR"** en la cual se abrirá para **"LA FISCALÍA"** un número de cuenta con una línea operativa virtual hasta por el monto máximo arriba referido.

Para el consumo de consumible **"EL PROVEEDOR"** entregará a la Unidad de Dotación de Combustible de **"LA FISCALÍA"** un mínimo de 364 dispositivos y un máximo de 909, los cuales deberán proporcionarse a partir de la fecha de firma del presente contrato y a más tardar el 23 de febrero de 2026.

El importe máximo de este contrato no deberá ser rebasado sin previo convenio modificatorio, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** lo excede no tendrá derecho a reclamar pago alguno.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** los volúmenes de combustible cuyo consumo se acrediten conforme a los importes mínimos y máximos estipulados en la cláusula primera del presente contrato, incluyendo una comisión del 1.09% y la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

"EL PROVEEDOR" deberá habilitar mensualmente, a través de la línea operativa virtual, la cantidad de **$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** misma que deberá ser liberada a más tardar el primer día de cada mes, **excepto el mes de febrero del año en curso el cual será habilitado a partir de la fecha de firma del presente contrato**; precisándose que si en la cuenta corriente existe saldo, se realizará la dispersión de la diferencia a fin de que se cubra la cantidad mensual requerida.

TERCERA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. "LA FISCALÍA" pagará de manera mensual de acuerdo con los consumos realizados por los usuarios de la **"LA FISCALÍA"** y reportados por **"EL PROVEEDOR"**, así como las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los treinta días naturales previamente validados por la Unidad de Dotación de Combustible de **"LA FISCALÍA",** mismos que deberán presentarse de manera física en la Unidad de Dotación de Combustible de **"LA FISCALÍA"** o enviarse mediante el correo electrónico: srm.udc@fiscalíaveracruz.gpb.mx dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al final de cada mes.

Los CFDI deberán estar debidamente requisitados conforme a la normatividad aplicable y en caso de errores u omisiones **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanarlos inmediatamente al requerimiento que le formule la Unidad de Dotación de Combustible de **"LA FISCALÍA"**, de no hacerlo, el atraso y la responsabilidad del impago será imputable a **"EL PROVEEDOR"** difiriéndose el trámite de pago en consecuencia.

Los consumos de combustible ya validados por las partes, deberán facturarse en periodos definidos dentro del mes al que correspondan, en el caso de que se facturen consumos atrasados diferentes al periodo en

que se presentan, se deberá emitir factura por separado siempre que previamente se informe y lo valide la Unidad de Dotación de Combustible de **"LA FISCALÍA"**.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad con los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.
BANCO: [redacted]
SUCURSAL: [redacted]
PLAZA: [redacted]
NÚMERO DE CUENTA: [redacted]
CLABE INTERBANCARIA: [redacted]

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato es por un plazo que inicia a partir del 11 de febrero de 2026 y concluye el 31 de diciembre de 2026.

El suministro de combustible iniciará a partir del día hábil siguiente de la notificación de fallo y concluirá el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto máximo.

QUINTA. IMPUESTOS Y COMISIÓN. "LA FISCALÍA", cubrirá únicamente el importe de la comisión del 1.09% y del Impuesto al Valor Agregado que correspondan, mismos que deberán presentarse desglosados en el o los comprobantes fiscales vigentes.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA. COMPROMISOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. "EL PROVEEDOR" en el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos objeto del presente contrato, se compromete a lo siguiente:

a) A dar de alta a **"LA FISCALÍA"** en su sistema o plataforma Ticket Car y a abrirle un número de cuenta y una línea operativa virtual para la dispersión, control y comprobación del consumo de combustible.

b) Entregar los dispositivos electrónicos a más tardar el 23 de febrero de 2026, en coordinación con la Unidad de Dotación de Combustible de **"LA FISCALÍA"**, ubicada en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la **"LA FISCALÍA",** con domicilio en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

c) Garantizar que el combustible pueda ser suministrado y cargado por **"LA FISCALÍA"** en los Listados-Directorios de estaciones afiliadas con cobertura en territorio veracruzano y nacional que **"EL PROVEEDOR"** presentó como parte de su propuesta técnica en la Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2026

d) Proporcionar dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, un escrito en hoja membretada en el que indique los teléfonos y nombres del personal que dará atención personalizada y asesoría para la operación de los dispositivos electrónicos, plataforma, información sobre la ubicación de estaciones dentro de la cobertura ofrecida, cargos no reconocidos, y recepción de reportes para bloqueo o suspensión de los dispositivos ya sea por extravío, robo e inclusive por encontrarse el vehículo en mantenimiento o siniestrado.

INFORMACIč N TESTADA: INFORMACIč N CONFIDENCIAL (informaci· n patrimonial: nombre del banco, sucursal, n¼mero de tarjeta, n¼mero de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Art²culos 103 fracci· n III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; 97 y 101 de la Ley N¼mero 250 de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. MOTIVACIč N: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el n¼mero de cuenta bancaria constituyen informaci· n que s· lo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a informaci· n de car§cter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier tr§mite que se realice ante la instituci· n bancaria o financiera. Por medio de dicho n¼mero, la persona (f²sica o moral) puede acceder a la informaci· n contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y dem§s informaci· n. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el n¼mero de cuenta bancaria de persona f²sicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusi· n.

e) Garantizar que los dispositivos electrónicos suministrados para la prestación del servicio serán nuevos y aceptados las 24 horas del día los 365 días del año en las estaciones de servicio propuestas.

f) Proporcionar soporte técnico, capacitación presencial y en línea, y los centros de llamadas telefónicas para reportes y atención con horario las 24 horas, los 7 días de la semana.

g) Mantenerse vigente durante la ejecución del presente contrato como emisor autorizado de dispositivos electrónicos utilizados en la adquisición de combustible, y que se encuentre publicado en el portal del SAT.

h) Verificar la compatibilidad del equipo informático de **"LA FISCALÍA"** para operar el sistema o plataforma que interactúa con los dispositivos electrónicos.

i) Firmar a la conclusión del contrato un Acta de Entrega-Recepción en la que acredite la entrega y la recepción en su totalidad del combustible mediante dispositivos electrónicos contratado, en el que se emita la conformidad del Titular de la Unidad de Dotación de Combustible, del total cumplimiento del suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** en los términos convenidos, el cual deberá estar firmado por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"** y del titular de la Unidad de Dotación de Combustible de la **"LA FISCALÍA"**, acompañado del reporte documental y fotográfico correspondiente.

SÉPTIMA. DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante la **"LA FISCALÍA"**, a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Las garantías que, en su caso, se otorguen para responder de las obligaciones a que hace referencia el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el presente contrato; éstas serán independientes de la aplicación de las penas convencionales que se establecen en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPISITIVOS ELECTRÓNICOS. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar la calidad del servicio, la continuidad y el cumplimiento de las condiciones y especificaciones que se establecen en el presente contrato, subsanando cualquier falla de servicio inmediatamente una vez que reciba el reporte formulado por **"LA FISCALÍA"**; asimismo los dispositivos electrónicos contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose en su caso a reponerlos a más tardar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al reporte formulado por la Unidad de Dotación de Combustible de la **"LA FISCALÍA"**, así como a responder por cualquier incumplimiento, deficiencia o daño que ocasione a la **"LA FISCALÍA"** derivado de la indebida ejecución del servicio que le sea imputable y acreditada.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La administración y seguimiento del presente contrato estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Dotación de Combustible de **"LA FISCALÍA"**, quien tendrá funciones de supervisión y verificación del debido cumplimiento operativo del contrato.

DÉCIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA FISCALÍA"** y/o a terceros con motivo del suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que su personal haga de las instalaciones de **"LA FISCALÍA"**, y estará obligado en todo momento a resarcir a **"LA FISCALÍA** "por los

daños y perjuicios que llegara a causar, cubriendo los importes que determine al respecto este último. Para este efecto, **"LA FISCALÍA"** hará saber al **"EL PROVEEDOR"** dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **"EL PROVEEDOR"** haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, **"LA FISCALÍA"** estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente. La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir **"EL PROVEEDOR"** el valor de los daños, las partes convienen en que este será descontado del pago pendiente de realizar a éste, conforme al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DE FIANZA. Para garantizar a **"LA FISCALÍA"** el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** contrae en el presente contrato, éste se obliga a constituir una fianza, que deberá presentarse en moneda nacional, a favor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, expedida por una institución legalmente constituida en los términos de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el importe del **10% (DIEZ POR CIENTO), del monto total del contrato,** sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, obligándose a presentarla dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato.

En caso de incumplimiento con la entrega de la fianza de cumplimiento del contrato o de cualquier otra garantía que obligue la normatividad, se procederá a la revocación del contrato abierto.

La fianza en cuestión deberá contener expresamente que la institución que la otorgue se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente. La fianza deberá presentarse de conformidad con el texto siguiente:

"Ante: la **Fiscalía General del Estado de Veracruz.**
Para garantizar por Edenred México, S.A. de C.V., hasta por la expresada cantidad de: **$3,990,436.21** (Tres millones novecientos noventa mil cuatrocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato abierto N° C-LPN/01/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, celebrado con la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, derivado de la licitación pública nacional número **LPN-FGE/001/2026**, relativa a la adquisición de **combustible mediante dispositivos electrónicos**.- Esta fianza asimismo garantiza la calidad, defectos de fabricación y vicios ocultos, durante **DOCE meses** contados a partir de la firma del contrato.- La compañía afianzadora acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere, aun en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, sin necesidad de que las mismas se documenten por escrito. La institución afianzadora se somete al procedimiento ordinario o general que establecen los artículos **178, 179, 280, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con exclusión de cualquier otro.- La Afianzadora reconoce la personalidad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para hacer efectiva esta garantía.- En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz.- Esta Fianza solo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **FIN DE TEXTO.** - - -

de las obligaciones contractuales para que **"EL PROVEEDOR"** de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. **"LA FISCALÍA"**, aplicará penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"** por el atraso en la prestación del servicio de suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos materia del presente contrato, aplicado al valor del suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos que hayan sido prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda.

El pago del suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos materia del presente contrato, quedará condicionado al pago que por concepto de penas convencionales efectúe **"EL PROVEEDOR"**; dicho pago deberá realizarse en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique mediante escrito tal situación a **"EL PROVEEDOR",** en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. La suma de todas las penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato, según lo dispuesto por el artículo 62 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Las deducciones al pago de los servicios contratados serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse de conformidad con el Anexo Único.

Con fundamento en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato y esta se acredite, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA",** durante dos años y/o la cancelación definitiva en el padrón de proveedores.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" en ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole el nombre de **"LA FISCALÍA"**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad o titularidad. **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto al suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos materia del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacar a salvo y en paz a **"LA FISCALÍA"**, frente a las autoridades administrativas y judiciales, en caso de que durante el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos o ya finalizados éstos, se presenten controversias por transgresiones a derechos de propiedad intelectual de terceros.

En caso de litigio por una supuesta violación a lo establecido en el párrafo anterior, **"LA FISCALÍA"**, avisará a "**EL PROVEEDOR**" para que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de recepción de la notificación, de la referida transgresión tome las medidas pertinentes al respecto. En el supuesto de que "**EL PROVEEDOR**" no pueda cumplir con el objeto de este contrato por dicho litigio **"LA FISCALÍA"**, dará por rescindido el presente contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento de este.

DÉCIMA CUARTA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de " **LA "FISCALÍA**".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las partes convienen en que **"LA FISCALÍA"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"EL PROVEEDOR"**:

a) No garantice el cumplimiento del contrato mediante la entrega de la fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total/máximo del presente contrato en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del mismo.

b) No cumpla con el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos, dentro del plazo y vigencia estipulados en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera y conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el Anexo Único.

c) Suspenda injustificadamente total o parcialmente el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos materia del presente contrato.

d) Subcontrate o transfiera la totalidad o parte de las obligaciones objeto del presente contrato o los derechos derivados del mismo.

e) No otorgar las facilidades y datos necesarios para la adecuada administración y verificación del cumplimiento de este contrato al servidor público mencionado en la Cláusula NOVENA del mismo.

f) Incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.

g) Con motivo de las reiteradas inconsistencias detectadas en el suministro de combustible a través de dispositivos electrónicos.

h) Por incumplimiento de cualquier disposición prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz

k) No informar a la "**LA FISCALÍA"** de cualquier cambio de nombre, denominación o razón social, régimen fiscal, domicilio fiscal o de cualquier otra índole, que cause perjuicios a este organismo autónomo, durante la vigencia del presente contrato.

l) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA FISCALÍA"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

m) Si **"EL PROVEEDOR"** no se conduce de conformidad con la buena fe y prudencia debida; que sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad y/o presente documentación falsa y/o alterada.

n) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz. Para el supuesto de que el **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las causales de rescisión administrativas consignadas en el presente instrumento; o que se constituyan conforme a la legislación aplicable a **"LA FISCALÍA"** independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, se procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el importe proporcional de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, **"LA FISCALÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales a que haya lugar o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si **"LA FISCALÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la Cláusula precedente, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que **"EL PROVEEDOR"** haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, **"LA FISCALÍA"** estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir y comunicar a **"EL PROVEEDOR"** la resolución de rescisión administrativa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se rescinda el contrato se procederá a formular el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA FISCALÍA"** por concepto del suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos hasta el momento de rescisión. Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Si es el **"EL PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier tiempo **"LA FISCALÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios materia de este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución emitida por la Contraloría General de **"LA FISCALÍA"**.

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. "**LA FISCALÍA**" y "**EL PROVEEDOR**" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca acaso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

Cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte, por escrito, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, contando con acuse de recibo correspondiente; cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

En el supuesto de que quien padezca el caso fortuito o fuerza mayor sea el **"EL PROVEEDOR"** y ello impida cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones, en el mismo escrito con el cual acredite dichos eventos deberá solicitar una prórroga al plazo pactado, misma que deberá ser analizada y en su caso aprobada por **"LA FISCALÍA"**, y en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se establezcan las condiciones originales, un convenio modificatorio de prórroga al plazo originalmente pactado respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

Cuando en el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos se presente caso fortuito o de fuerza mayor que impida la continuación de su ejecución, **"LA FISCALÍA"** bajo su responsabilidad podrá suspender dicha prestación, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente prestados.

Las partes podrán pactar el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES Y LEGALES. "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad legal que con motivo del presente contrato pudieran derivarse, como consecuencia de una relación laboral o del cumplimiento de disposiciones fiscales, civiles, penales etc., relevando a **"LA FISCALÍA"** de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Estatal del Servicio Civil, Ley de Fomento al Empleo del Estado, ni cualquier ley sobre condiciones generales de trabajo.

VIGÉSIMA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, en materia de seguridad social y de cualquier índole a **"LA FISCALÍA"**, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen y que le sea imputable durante el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos objeto del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar el combustible mediante dispositivos electrónicos y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos materia del presente contrato, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de estos, que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones **"LA FISCALÍA".**

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" reconoce que la información proporcionada por "LA FISCALÍA" con motivo del objeto del presente contrato, aun después de concluida su vigencia, es confidencial y/o reservada, propiedad de este último; por consiguiente, cualquier uso no autorizado que de la información haga **"EL PROVEEDOR"**, se hará de conocimiento de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integral del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

VIGÉSIMA CUARTA. DATOS PERSONALES. "EL PROVEEDOR" declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización de este, de conformidad con los artículos 10, 11 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Por lo que, **"LA FISCALÍA"** acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA QUINTA. SEPARABILIDAD DE CLÁUSULA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por una autoridad jurisdiccional competente, esta se considerará separada del contrato y las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de Tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa, Veracruz; renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que fue el presente instrumento a las partes que en el intervienen conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican, firman al calce y rubrican al margen, en cuatro tantos, en todas sus fojas útiles, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el día once de febrero de dos mil veintiséis.

"LA FISCALÍA"	**"EL PROVEEDOR"**
MTRO. STHY BEENNS BAIZABAL LÓPEZ OFICIAL MAYOR	**C. JESÚS OMAR FLORES HERNÁNDEZ** APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V."

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C.P.A. IGNACIO MORENO GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE

Elaboró

Lic. Miguel Ángel Basilio Mar
Jefe del Departamento de Adquisiciones

Cotejó

Lic. Carlos Alberto Villalba Hernández
Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública

Estas firmas pertenecen al Contrato Abierto N° C-LPN/01/2026, relativo a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos, celebrado el 11 de febrero de 2026, entre la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y Edenred México, S.A. de C.V.----------

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **doce horas del dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Daniela Damirón Alonso**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta; **Lic. Francisco Reyes Contreras**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Julio César Medina Gutiérrez,** Coordinador de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia, y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria, se realiza bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2026, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/142/2026**[1], suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[1] Remitido mediante oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/922/2026** suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXX de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2026, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0068/2026**[2], suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a la fracción VII "La remuneración bruta y neta..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/1200/2026**, suscrito por el Oficial Mayor.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a "Las concesiones, contratos, convenios ..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/589/2026**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros.

8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/595/2026**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros.

9. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[2] Remitido mediante oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/922/2026** suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública.

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **doce horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2026, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/142/2026**, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

> **Lic. Miguel Ángel Basilio Mar**, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Estado de Veracruz; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en atención a su oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/595/2026, por medio del cual solicitó se remita a esa Subdirección a su cargo, la información y documentación susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, para que previo su estudio y de ser procedente, sea sometida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, a efecto de que se confirme la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX, XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, envío anexo al presente ocurso un CD que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

Información confidencial

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
Documento testado	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° C-ITP/01/2026	Confidencial	-Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° C-ITP/02/2026	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° C-ITP-003/2026	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° C-LPN/01/2026	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL			
Procedimiento	**Documento testado**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° C-ITP/01/2026	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
Contrato N° C-ITP/02/2026	Invitaciones	Confidencial	-Nombre y apellidos.
	Acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
Contrato N° C-ITP/03/2026	Acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL			
Procedimiento	**Documento testado**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
	Dictamen Técnico-Económico	Confidencial	-Nombre y apellidos.
Contrato N° C-LPN/01/2026	Acta de la junta de aclaraciones	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
	Acta de la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
	Dictamen Técnico-Económico	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Documento testado	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° AD 01/2026	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° AD 02/2026	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura testada**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Adendum al Contrato N° AD 25/2025	1F3016	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.
Pedido N° ADM-001/2026	3810DE	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria, referencia y convenio CIE.

Actas del Comité		
Acta testada	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026.	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Altas al Padrón de Proveedores		
Altas testadas	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
149	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. Número telefónico personal. -Correo electrónico personal. -CURP.

Información reservada

ADJUDICACIONES DIRECTAS			
Contrato	**Factura testada**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° 36/2025	d6b780	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	25e7fb	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	167a44	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.
	623e76	Reservada	-Datos identificativos de vehículos oficiales.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de estos, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información y como consecuencia, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I. Competencia. El suscrito, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Prueba de daño. De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo y 89 de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de esta, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en las facturas N° d6b780, 25e7fb, 167a44 y 623e76, se ubica, según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en la hipótesis prevista en el artículo 112 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 94 fracción XI de la Ley Número 250 supra citada; y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

b) Artículo 94 fracción XI de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

c) Lineamiento Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter y acreditar la afectación que la divulgación de la información traería a los fines por los que se reserva la información

En dicho tenor, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 101 establece que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de la ley referida y otras disposiciones jurídicas aplicables, **clasificándose como reservada** la información en materia de **vehículos** y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información, el artículo precitado al respecto establece:

Artículo 101. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, ya sean policiales, de procuración de justicia, penitenciarias o cualquier otra, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia, de manera desagregada, conforme a la normativa que emita el Secretariado Ejecutivo, y a permitir la alimentación de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
[...]
[...]
Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.

Por lo tanto, tratándose de facturas que contienen datos identificativos de los vehículos destinados al personal operativo a cargo de la persecución e investigación de delitos, es menester la clasificación de dicha información como reservada, al ser información que tiene ese carácter de conformidad con la disposición expresa estipulada en el artículo 101 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, como se mencionó en líneas anteriores, y que de ninguna manera contraviene la ley.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tiene como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio de los fondos públicos, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

En relación con lo anterior, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los contratos N° AD 01/2026, AD 02/2026, facturas 1F3016 y 3810DE y Altas al Padrón de Proveedores como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio CIE, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno

Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS,** y **FIRMA** de particulares contenidos en las invitaciones señaladas, actas de las juntas de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, Dictámenes Técnico- Económicos, Acta de la junta de aclaraciones y en el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Trasparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/142/2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones**, el diverso número **FGE/DGA/SRMyOP/922/2026** suscrito por el

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública, así como el disco compacto anexo, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en las modalidades de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** realizada por **el Jefe del Departamento de Adquisiciones**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/SRMyOP/DA/142/2026,** supra transcrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-22/16/04/2026

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los contratos N° AD 01/2026, AD 02/2026, facturas 1F3016 y 3810DE y Altas al Padrón de Proveedores, **NOMBRE, APELLIDOS y FIRMA** de particulares contenidos en las invitaciones señaladas, actas de las juntas de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, Dictámenes Técnico- Económicos, Acta de la junta de aclaraciones y en el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III y 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por las razones y fundamentos descritos en el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/142/2026 suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones,** supra transcrito**.**

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA,** respecto de la contenida en las facturas **N° d6b780, 25e7fb, 167a44 y 623e76**, correspondiente a los **datos identificativos de vehículos oficiales**, con fundamento en los artículos 112 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 94 fracción XI de la Ley Número 250 supra citada, en estricta relación con el dispositivo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por las razones y fundamentos descritos en el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/142/2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones,** supra transcrito. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

TERCERO.- En consecuencia, se aprueban las versiones públicas que se contienen en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/142/2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones,** para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2026.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico al **Jefe del Departamento de Adquisiciones**, para que surta sus efectos legales y en su caso, realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXX de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2026, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0068/2026**, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 4; 225, fracción III, inciso d), y 243 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Por medio del presente, en atención al oficio número FGE/DGA/SRMyOP/595/2026 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 50 fracción XXX de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del período comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal 2026, inherentes al Departamento de Obra Pública, se remite anexo al presente, un medio magnético que contiene la Versión Pública de un Alta al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:

ALTA A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	**Número de Contratista**	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
INDUSTRIAL DOMPER, S.A. DE C.V.	FGE-DOP-2026-01	CONFIDENCIAL	• Datos bancarios • Número telefónico personal

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de la misma, de ser procedente, sea sometida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de la versión pública correspondiente; para tales efectos, se expresa lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 4; 225, fracción III, inciso d), y 243 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 20 fracción VI, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 88, párrafo segundo in fine de la citada Ley Número 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

Por lo anterior, se testan los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, en el Alta al Padrón de Contratistas de esta Fiscalía General, toda vez que constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P.II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo. Aislada

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL**, en el Alta al Padrón de Contratistas de esta Fiscalía General, ello a razón de que el número telefónico personal es un número asignado a un teléfono particular y/o celular que permite localizar a una persona identificada o identificable, lo que consecuentemente le otorga el carácter de dato personal confidencial, ya que solo podrá divulgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita de la manera más atenta se remita el presente ocurso y la documentación anexa, a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias a fin de que sea sometida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, la clasificación de la información que se realiza.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0068/2026**, **suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública,** el diverso número **FGE/DGA/SRMyOP/922/2026** suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública, así como el disco compacto anexo, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por **la Jefa del Departamento de Obra Pública**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/SRMyOP/922/2026,** supra transcrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-23/16/04/2026

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los **DATOS BANCARIOS y NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL,** contenidos en el **ALTA A PADRÓN DE CONTRATISTAS**, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III y 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por las razones y fundamentos descritos en el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0068/2026 suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública,** supra transcrito.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba las versión pública que se contiene en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0068/2026**, **suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública,** para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

la Información Pública y 50 fracción XXX de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2026.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico a **la Jefa del Departamento de Obra Pública**, para que surta sus efectos legales y en su caso, realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a la fracción VII "La remuneración bruta y neta…" del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/1200/2026**, suscrito por el Oficial Mayor, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

> El que suscribe, **Mtro. Sthy Beenns Baizabal López**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226, fracción LVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del **PRIMER trimestre del 2026** que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en la fracción **"VII. La Remuneración bruta y neta"**[3], artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al formato **LTAIPVIL15VIIIa**[4], se expone lo siguiente:
>
> La información contenida en la Obligación de Transparencia supra citada, *prima facie,* reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

[3] Su correlativa VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [abrogada].
[4] Formato establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94[5] fracciones II y IV de la Ley 250, **se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los Fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 88[6] Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[5] Su correlativo 68 fracciones II y IV de la Ley 875 [abrogada].
[6] Su correlativo 58 de la Ley 875 [abrogada].

información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación

de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida[7] como la prevención o la persecución de los delitos[8].

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 4 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente "*VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal*"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89[9] de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam,* es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda**.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de

[7] Artículo 94 fracción II de la Ley 250, su correlativo 68 fracción I de la Ley 875 [abrogada].
[8] Artículo 94 fracción IV de la Ley 250, su correlativo 68 fracción III de la Ley 875 [abrogada].
[9] Su correlativo 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 [abrogada].

interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la obligación de transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, personal administrativo que auxilia a los Fiscales y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del artículo 89[10] de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[10] Su correlativo 70 fracción I [abrogada].

Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, ***se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible****, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.- Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información como Reservada por un plazo de cinco años, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/1200/2026**, suscrito por el **Oficial Mayor**, así como el disco compacto anexo, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

por **el Oficial Mayor**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/1200/2026,** supra transcrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-24/16/04/2026

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** respecto del **Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, personal administrativo que auxilia a los Fiscales, así como, de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión y a la Unidad de Análisis de la Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 94 fracciones II y IV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por las razones y fundamentos descritos en el oficio número **FGE/DGA/1200/2026 suscrito por el Oficial Mayor,** supra transcrito**.** Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública que se contiene en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/1200/2026**, **suscrito por el Oficial Mayor,** a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a la fracción VII "La remuneración bruta y neta..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico al **Oficial Mayor**, para que surta sus efectos legales y en su caso, realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del **punto 7 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a "Las concesiones, contratos, convenios ..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/589/2026**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

> Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 fracción XIII, inciso b), 225 fracción II, y 232 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; expongo lo siguiente:
>
> Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD las versiones públicas de **74 contratos de arrendamiento de inmuebles**, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio 2026, identificados como a continuación se detalla:

FGE-002-2026	FGE-024-2026	FGE-043-2026	FGE-067-2026
FGE-003-2026	FGE-025-2026	FGE-044-2026	FGE-069-2026
FGE-004-2026	FGE-026-2026	FGE-045-2026	FGE-070-2026
FGE-005-2026	FGE-027-2026	FGE-046-2026	FGE-071-2026
FGE-008-2026	FGE-028-2026	FGE-047-2026	FGE-072-2026
FGE-010-2026	FGE-029-2026	FGE-048-2026	FGE-073-2026
FGE-011-2026	FGE-030-2026	FGE-049-2026	FGE-074-2026
FGE-012-2026	FGE-031-2026	FGE-051-2026	FGE-075-2026
FGE-013-2026	FGE-032-2026	FGE-052-2026	FGE-076-2026
FGE-014-2026	FGE-033-2026	FGE-053-2026	FGE-077-2026
FGE-015-2026	FGE-034-2026	FGE-054-2026	FGE-078-2026
FGE-016-2026	FGE-035-2026	FGE-056-2026	FGE-079-2026
FGE-017-2026	FGE-036-2026	FGE-057-2026	FGE-080-2026
FGE-018-2026	FGE-037-2026	FGE-058-2026	FGE-081-2026

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

FGE-019-2026	FGE-038-2026	FGE-059-2026	FGE-086-2026
FGE-020-2026	FGE-039-2026	FGE-060-2026	FGE-088-2026
FGE-021-2026	FGE-040-2026	FGE-061-2026	FGE-089-2026
FGE-022-2026	FGE-041-2026	FGE-062-2026	-
FGE-023-2026	FGE-042-2026	FGE-064-2026	-

Lo anterior, para que sean sometidos a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública en el formato referido, "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En el contrato se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como **DATOS PERSONALES.** Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,

> *será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*
>
> Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, **CONFIRME** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, **CONFIRME** las **VERSIONES PÚBLICAS** que se anexan al presente.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/589/2026**, suscrito por **la Subdirectora de Recursos Financieros**, así como el disco compacto anexo, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por **la Subdirectora de Recursos Financieros**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/SRF/589/2026,** supra transcrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-25/16/04/2026

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los **DATOS PERSONALES** contenidos en los **Contratos de Arrendamiento** descritos en el punto que se desahoga, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85, 88 y 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por las razones y fundamentos descritos en el oficio número **FGE/DGA/SRF/589/2026 suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros,** supra transcrito**.**

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública que se contiene en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/SRF/589/2026**, **suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros,** a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a la fracción VII "La remuneración bruta y neta..." del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico a **la Subdirectora de Recursos Financieros**, para que surta sus efectos legales y en su caso, realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del **punto 8 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/595/2026**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15

fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 fracción XIII, inciso b), 225 fracción II, y 232 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** tal como se sustenta a continuación.

I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 232 fracción I, II y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 Párrafo Segundo *in fine* de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La fracción referente a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligación de publicar los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes; denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes; importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación; importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe de la comisión o encargo, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por concepto de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información y fecha de actualización.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de representación y viáticos deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto **Peritos, Policías Ministeriales como Fiscales** realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida[11].

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de representación y viáticos por parte de

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

[11] Artículo 94 fracción II de la Ley 250.

servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción relativa a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", referida líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, **su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.**

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de **reservada**, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Por tanto, solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente clasificación de información, informando a la suscrita el resultado correspondiente, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de la Obligación de Transparencia.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/595/2026**, suscrito por **la Subdirectora de Recursos Financieros**, así como el disco compacto anexo, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por **la Subdirectora de Recursos Financieros**, por las razones y fundamentos contenidos en el oficio **FGE/DGA/SRF/595/2026,** supra transcrito.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente forma:

Integrantes del Comité de Transparencia	Votación
Lic. Daniela Damirón Alonso	A favor
Lic. Francisco Reyes Contreras	A favor
Lic. Julio César Medina Gutiérrez	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SO-26/16/04/2026

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** respecto del **NOMBRE, PRIMER Y SEGUNDO APELLIDO; SEXO; CIUDAD ORIGEN DEL ENCARGO O COMISIÓN; ESTADO Y CIUDAD DESTINO DEL ENCARGO O COMISIÓN; INFORME DE LA COMISIÓN O ENCARGO Y FACTURAS O COMPROBANTES** al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones y fundamentos descritos en el oficio número **FGE/DGA/SRF/595/2026 suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros,** supra transcrito. Asimismo, con apoyo en el lineamiento Trigésimo cuarto de los citados lineamientos, **se establece un plazo de reserva por cinco años.**

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública que se contiene en el disco compacto, al que hace referencia el oficio número **FGE/DGA/SRF/959/2026**, **suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros,** a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiséis, relativa a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico a **la Subdirectora de Recursos Financieros**, para que surta sus efectos legales y en su caso, realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del **punto 9 del Orden del Día,** consistente en **Asuntos Generales,** la Lic. Daniela Damirón Alonso, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las trece horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Lic. Daniela Damirón Alonso
Presidenta del Comité

Lic. Francisco Reyes Contreras
Vocal del Comité

Lic. Julio César Medina Gutiérrez
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
Documento testado	**Tipo de Clasificación de la Información**	**Información Clasificada**
Contrato N° C-LPN/01/2026	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SO-22/16/04/2026		